

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20262000039323**

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2026

PARA: **JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ**
Subdirección de Asuntos Legales

DE: **ANDREA CAROLINA MARU RUIZ**
Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

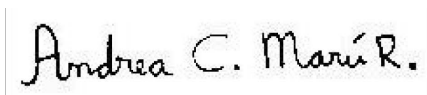
ASUNTO: Solicitud de Adición No. 39 para Mayores Frecuencias de Lavado al Contrato de Concesión No. 283 de 2018.

Respetado Doctor,

De manera atenta, remito para su trámite solicitud de adición de recursos para actividades relacionadas con el desarrollo de mayores frecuencias de lavado del Contrato de Concesión No. 283 de 2018. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud de modificación de Contrato de Concesión No. 283 de 2018.
2. Concepto técnico de Interventoría.
3. Justificación financiera y técnica de RBL.
4. Matriz de Riesgos.
5. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
6. Documentos del Contratista.

Cordialmente,



ANDREA CAROLINA MARU RUIZ
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza
e-mail: uaesp@uaesp.gov.co

Anexos: (1) archivo

Elaboró: Juan Pablo Conde / Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: Andrea Carolina Maru Ruiz / Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
CLASE DE CONTRATO / CONVENIO:	Contrato de Concesión
CONTRATO / CONVENIO NO.	283 de 2018
OBJETO:	CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA / ASOCIADO:	PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.
NIT O CEDULA DEL CONTRATISTA	901.145.808-5
SUPERVISOR:	INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCION CAPITAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	18/01/2018
VALOR INICIAL:	(UN BILLÓN OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR			
	M/CTE (\$1.081.900.000.000))		
VALOR TOTAL ADICIONES:	(SETENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$73.025.090.521))		
VALOR TOTAL ¹ :	(UN BILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.154.925.090.521))		
PLAZO:	NUEVE (9) AÑOS, NUEVE (9) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS		
FECHA DE INICIO:	12/02/2018		
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/11/2027		
MODIFICACIONES ANTERIORES:			
Adiciones¹: Con respecto al Contrato Estatal de Concesión 283 de 2018, a la fecha, se han suscrito las siguientes adiciones, de acuerdo con su fecha de suscripción, consecutivo, valor y actividad, a saber:			
FECHA	No. MODIFICACION	VALOR	Actividades
21 de marzo de 2018	Adición No. 1	\$ 2.510.078.328	Puntos Críticos
21 de agosto de 2018	Adición No. 2	\$ 1.140.600.674	Actividades Reguladas
1 de octubre de 2018	Adición No. 3	\$ 1.474.409.992	Actividades Reguladas
22 de noviembre de 2018	Adición No. 4	\$ 1.055.000.000	Puntos Críticos
13 de febrero de 2019	Modificación y adición No. 01 y prórroga No. 02 a la adición No 4	\$ 500.000.000	Puntos Críticos
23 de noviembre de	Adición No. 5	\$	Actividades

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR			
2018		5.447.538.198	Reguladas
26 de febrero de 2019	Adición No. 6	\$ 3.125.749.184	Actividades Reguladas
1 de abril de 2019	Adición No. 7	\$ 3.033.193.785	Actividades Reguladas
15 de marzo de 2019	Adición No. 8	\$ 691.462.844	Puntos Críticos
26 de marzo de 2019	Adición No. 9	\$ 2.210.816.509	Actividades Reguladas
26 de marzo de 2019	Adición No. 10	\$ 441.483.879	Actividades Reguladas
26 de abril de 2019	Adición No. 11	\$ 471.796.109	Puntos Críticos
02 de mayo de 2019	Adición No. 12	\$ 10.435.591.950	Actividades Reguladas
31 de mayo de 2019	Adición No. 13	\$ 3.891.247.854	Puntos Críticos
28 de febrero de 2020	Prorroga No 1, Adición No 1 a la Adición No 13	\$ 330.005.849	Puntos Críticos
18 de junio de 2019	Adición No. 14	\$ 477.843.672	Actividades Reguladas
30 de abril de 2020	Adición No 1 y Prorroga No 2 a la Adición No 14	\$ 238.921.836	Actividades Reguladas
25 de noviembre de 2019	adición No. 15	\$ 710.957.640	Actividades Reguladas
2 de abril de 2020	Adición No. 16	\$ 1.934.851.427	Puntos Críticos
21 de septiembre de 2020	adición No. 17	\$ 910.459.285	Actividades Reguladas
3 de noviembre de 2020	Adición No. 18	\$ 1.230.944.217	Puntos Críticos
28 de diciembre de 2020	Adición y prorroga No 1 a la Adición No 18	\$ 615.472.108	Puntos Críticos
9 de abril de 2021	Adición No. 19	\$ 966.711.398	Puntos Críticos
13 de agosto de 2021	Adición No. 20	\$ 3.044.643.521	Puntos Críticos
17 de noviembre de 2021	Adición No. 21	\$ 1.431.923.701	Actividades Reguladas
8 de julio de 2022	Adición No. 22	\$ 992.378.755	Puntos Críticos
13 de julio de 2022	Adición No. 23	\$ 1.428.561.370	Actividades Reguladas
21 de octubre de 2022	Adición No. 24	\$ 649.026.154	Puntos Críticos
15 de febrero de 2023	Adición No. 25	\$	Puntos Críticos

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR			
		170.352.164	
17 de marzo de 2023	Adición No. 26	\$ 727.770.619	Actividades Reguladas
17 de marzo de 2023	Adición No. 27	\$ 567.821.811	Puntos Críticos
9 de junio de 2023	Adición No. 28	\$ 773.443.108	Puntos Críticos
28 de junio de 2023	Adición No. 29	\$ 960.754.238	Actividades Reguladas
14 de septiembre de 2023	Adición No. 30	\$ 1.819.391.100	Puntos Críticos
21 de noviembre de 2023	Adición No. 31	\$ 1.698.131.445	Actividades Reguladas
26 de enero de 2024	Adición No. 32	\$ 881.530.241	Puntos Críticos
6 de mayo de 2024	Adición No. 33	\$ 967.594.862	Puntos Críticos
25 de julio de 2024	Adición No. 34	\$ 2.762.781.198	Puntos Críticos
19 de septiembre de 2024	Adición No. 35	\$ 5.571.892.144	Actividades Reguladas (CR)
05 de marzo de 2025	Adición No. 36	\$ 2.308.469.031	Puntos Críticos
06 de octubre de 2025	Adición No. 37	\$ 1.533.369.201	Puntos Críticos
13 de noviembre de 2025	Adición No. 38	\$ 890.119.120	Actividades Reguladas (MFL)

Prórrogas²: **Fecha de inicio:** __/__/__ **Fecha de Terminación:** __/__/__

Suspensiones³: **Fecha de inicio:** __/__/__ **Fecha de Terminación:** __/__/__

1. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total incluidas las adiciones.
2. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.
3. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

(Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)	
Prórroga ☐	Adición ☒ Suspensión ☐ Modificación ☒
Otro. ¿Cuál? _____	
VALOR A ADICIONAR (MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.006.432.943))	
TIEMPO A PRORROGAR: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__	
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__	
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR	

La modificación es: A solicitud del contratista ☐ Por necesidad de la UAESP ☒

Para el presente contrato de prestación de servicios, se tiene que a la fecha de la presente solicitud se ha cumplido con el objeto contractual y las obligaciones específicas, lo cual se encuentra soportado en los informes mensuales presentados por el contratista, avalados por la suscrita supervisora y que reposan en la plataforma SECOP II.

ANTECEDENTES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros,

por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *“Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.”*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección,

transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

El Acuerdo 001 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modificó la estructura organizacional y determinó las funciones de las dependencias de la entidad y contempló en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018 con PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: *“CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE*

ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL”, con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sin embargo, es oportuno indicar que, en virtud de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la H. Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, mediante la cual esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los cinco (5) contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la H. Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la H. Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026 *“Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003”*. Que en dicha resolución la CRA consideró que:

“Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años”.

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero *“Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios*

aprovechables a la población de recicladores de oficio". En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los cinco (5) contratos de concesión del servicio público de aseo; y, como resultado de ello, el día 06 de febrero de 2026, se suscribió entre la UAESP y el concesionario PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., la Prórroga No. 1 al Contrato de Concesión 283 de 2018, cuya CLÁUSULA SEGUNDA estipuló:

"(...) SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Modifíquese la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, la cual quedará así:

"CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) años, nueve (9) meses, dieciocho (18) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta 30 de noviembre de 2027."

El valor del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la

remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: UN BILLÓN OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.081.900.000.000).

El valor total de las adiciones del Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018 hasta la fecha es de SETENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$73.025.090.521); aclarando que las adiciones que incrementan el valor del Contrato de Concesión corresponden exclusivamente a actividades reguladas, asociadas a obligaciones de hacer propias del esquema tarifario. Por el contrario, las actividades relacionadas con puntos críticos no regulados se financian con cargo al presupuesto del Distrito, razón por la cual no constituyen adición al valor total del Contrato de Concesión ni afectan su cuantía contractual.

- **ANTECEDENTES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES:**

El Anexo 14 de la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, producto de la cual se suscribieron los contratos de concesión antes mencionados, estableció:

“(…)

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor

proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria. (Subrayado fuera de texto)

(...)

“6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(...) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

(...)

10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.

(...)"

La solicitud de modificación tiene como finalidad incluir la realización de mayores frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las previstas en el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar áreas limpias por la salubridad pública de los Bogotanos, cuyos costos deberán ser cubiertos por el ente territorial, y cuyo costo máximo a reconocer se encuentra regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el artículo 1 de la Resolución CRA 807 de 2017, que corrige un error formal de carácter de digitación contenido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017.

- **ACTIVIDAD DE LAVADO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER**

Como se evidenció en la naturaleza de las Obligaciones de Hacer, la actividad de lavado de áreas públicas se encontraría dentro de la primera categoría de las mismas, toda vez que dichas actividades se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia se requiere en mayor proporción a lo regulado.

Ahora bien, de acuerdo con el ARTICULO 2.3.2.2.5.65. del Decreto 1077 de 2015 *“Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad. (subraya fuera de texto)

Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

Parágrafo 3°. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras.”

- **Lavado de áreas públicas:**

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de lavado en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:

“ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

24. Lavado de áreas públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.”

A partir de lo anterior, el Decreto 1077, en el artículo 2.3.2.2.1.13 establece que la actividad de lavado se considera como actividad propia del servicio público de aseo.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

- 1. Recolección.*
- 2. Transporte.*
- 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
- 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
- 5. Transferencia.*

6. *Tratamiento.*

7. *Aprovechamiento.*

8. *Disposición final.*

9. *Lavado de áreas públicas”.*

El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el nuevo marco tarifario, que fueron la base de los análisis y de la formulación de este nuevo marco tarifario que se presenta en el documento en cuestión, señala que uno de ellos será “(...) Se *buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de “Área Limpia”.*

La misma resolución, dentro de su artículo 6, define “*Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y /o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente...*”.

En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá

D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

“1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente”.

El artículo 2.3.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 establece la responsabilidad en el lavado de áreas públicas, sosteniendo que *“Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (...)”.

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto anteriormente mencionado, establece el alcance de la actividad de lavado de áreas públicas en el Distrito de la siguiente forma: *“La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.”*

En este sentido, el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, el cual se adoptó mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece que dicha actividad debe realizarse con unos estándares de calidad, tal como se establece en el numeral 4.3.1 del mismo: *“La actividad de lavado en puentes vehiculares (solo aplica para el paso peatonal) y peatonales se llevará a cabo de tal forma que no queden residuos sólidos, tierra, lodos, barro, césped, hongos y demás residuos. El área intervenida debe mantenerse limpia y transitable.*

El área objeto de lavado al finalizar la intervención deberá quedar limpia y sin residuos que pudieran producirse en la ejecución de la labor.”

En este orden de ideas, el Decreto 1077, mediante los párrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 establece la manera en que se debe remunerar la actividad de lavado de la siguiente forma:

“Parágrafo 1°. Solo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.”

“Parágrafo 2°. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario.

El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quien deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.”

Los párrafos anteriormente descritos no sólo describen la manera en que se debe trasladar a los usuarios la ejecución de esta actividad propia del servicio, sino que además establece la frecuencia máxima en que se trasladará el costo vía tarifa al usuario del servicio. Sin embargo, dadas las condiciones mismas de uso de las áreas públicas en Bogotá por parte de los habitantes de la ciudad; y teniendo en cuenta que contar con áreas públicas en mal estado de limpieza podría conllevar a problemas de orden ambiental, así como problemas de salud pública por el deterioro de las áreas públicas que sólo se laven máximo dos (2) veces al año, se ha identificado que Bogotá necesita mayores frecuencias de lavado, con el fin de mantener el concepto de área limpia, máxime si se tiene en cuenta el deterioro en materia de limpieza en muchas áreas públicas y bajos de puentes peatonales y vehiculares de la ciudad, incluso con presencia de puntos sanitarios que constituyen de alguna manera en riesgos para la salud de los transeúntes, toda vez que estos puntos dan lugar a la generación de vectores, olores nauseabundos y emanación de gases, convirtiéndose así en potenciales puntos críticos sanitarios.

Así las cosas, estas frecuencias adicionales a las contenidas reglamentariamente serán determinadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios

Públicos – UAESP de acuerdo con las dinámicas propias de uso de las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de área limpia. Sin embargo, la UAESP o la interventoría podrán solicitar frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas a las determinadas inicialmente.

En consecuencia, de lo anterior resulta imperante continuar ejecutando esta actividad relacionada con frecuencias adicionales de lavado de áreas públicas, orientadas a puntos críticos sanitarios y puentes peatonales para la primera parte del año 2026.

➤ **CONCEPTO SUBDIRECCION DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA**

1. ANALISIS JURISPRUDENCIAL DE LA MODIFICACIÓN

Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CE-PQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

“(…)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación,

se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)”

De otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022), consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

“(...) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).

Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (...).

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de

Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma:

El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuna y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.

El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.

De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional y legal.”

De acuerdo con lo anterior, la Unidad debe suscribir la presente modificación, la misma debe enmarcarse en los términos y lineamientos del proceso de armonización presupuestal, para dar cumplimiento a los fines estatales, continuar garantizando la eficiente y continua prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital, es importante resaltar que la ejecución de la presente adición solo inicia cuando no existan recursos en la Adición No. 38 suscrita en la Plataforma SECOP II el 13 de noviembre de 2025.

2. ANALISIS ECONÓMICO PARA LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Se precisa que el presupuesto se estimó con proyecciones de acuerdo con los comportamientos de vigencias anteriores, por lo que puede variar en el tiempo de acuerdo con la demanda para las mayores frecuencias de lavado.

De acuerdo con la anterior, el contratista de RBL, Camilo Andrés Beltrán, procede a presentar el siguiente análisis financiero:

“(…)

El concesionario PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., en el marco de las actividades “CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS”. GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL”, viene ejecutando la adición presupuestal No. 38 suscrita el 13 de noviembre del 2025, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$890.119.120) cuyo plazo está determinado por el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos.

A la fecha, se cuenta con la Adición No. 38 para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 1, la cual, según lo informado por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante comunicado con radicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 del 10 de marzo de 2026, cuenta con una fecha de finalización estimada para la segunda semana del mes de marzo, de acuerdo con la siguiente proyección:

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

“Adjunto relaciono avance financiero de la AD38 MFL. Es necesario precisar que el costo del CLAV se encuentra actualizado por lo tanto los recursos restantes finalizarían durante la segunda semana del mes de marzo de 2026.

VALOR CONTRATO	FACTURADO	DIFERENCIA	CANTIDAD (m2)	AVANCE	
\$ 890.119.120,00	\$ 725.026.045,39	\$ 165.093.074,61	1603686,51	81,45%	
No ADICIÓN	FACTURA No	PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
ADICION No 38 - LAVADO		nov-25		\$ 395,88	\$ -
ADICION No 38 - LAVADO		dic-25	550245,33	\$ 396,77	\$ 218.320.838,79
ADICION No 38 - LAVADO		ene-26	305143,05	\$ 481,00	\$ 146.773.806,29
ADICION No 38 - LAVADO		feb-26	748298,13	\$ 481,00	\$ 359.931.400,31

14

Por lo tanto, dado que los recursos de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 283 de 2018 están próximos a agotarse, se solicitó al concesionario *PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.* la proyección para una nueva adición con un plazo estimado de **TRES (3) MESES** con base en el anexo de la adición vigente. En respuesta el operador de aseo, mediante correo electrónico fechado 03 marzo de 2026, remitió el siguiente presupuesto:

“Adjunto envío proyección de los recursos a solicitar con vigencia hasta el mes de mayo de 2026.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	453252,47	\$ 481,00	\$ 218.014.437,24
abr-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
may-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
TOTAL			\$ 954.529.615,35

Es necesario aclarar que el CLAV de lavado es actualizado mensualmente.”

Fuente: información remitida por el concesionario a través del correo electrónico cuyo asunto es: Información de recursos para adición de MFL - ASE 1

Lo anterior fue validado por el concepto del Consorcio Proyección Capital firma interventora del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 del 10 de marzo de 2026, donde manifestó que:

“(…)

Es decir, tal como lo informa PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P, la fecha probable de vigencia de la adición N° 38 correspondería a la segunda semana del mes de marzo de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del Concesionario.

(…)

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas.”

En este contexto, para la proyección de los recursos requeridos para la Adición No. 39 del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, en la cual se hace una descripción detallada de la naturaleza de los puntos sanitarios, su

área en metros cuadrados, el histórico de áreas lavadas en las vigencias pasadas de acuerdo con la información presentada por interventoría y la unidad, así mismo, una proyección de los metros cuadrados a lavar hasta el 31 de mayo de 2026, inclusive, o hasta agotar los recursos de la Adición, y con el valor del CLAV – Costo de Lavado de Áreas Públicas y definido para cada ASE.

Así las cosas, el valor de la adición se pagará con base en la proyección realizada por la UAESP y con las proyecciones validadas por la Dirección General multiplicado por el CLAV aprobado por parte del concesionario.

Para el cálculo del CLAVj: Costo de Lavado de Áreas Públicas j, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015, así:

CÁLCULO CLAV

La presente adición se pagará con base en la cantidad de metros cuadrados intervenidos a través del lavado de áreas públicas multiplicado por el Costo de Lavado de Áreas Públicas aprobado por parte del concesionario. En este sentido, el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 define la manera en que el concesionario debe calcular el CLAV

Así las cosas, el precitado artículo establece lo siguiente.

“ARTÍCULO 18. COSTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS (CLAV). El Costo máximo de Lavado de Áreas Públicas será determinado por la siguiente ecuación:

$$CLAV = \$166 + 5,56 * \frac{\$m^3_{agua}}{1.000}$$

Donde:

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

CLAV:Costo mensual de Lavado de áreas públicas (pesos de diciembre de 2014/m²).

\$m³agua: Valor del metro cúbico facturado por la persona prestadora de acueducto.

PARÁGRAFO 1. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá el reúso de agua en esta actividad siempre y cuando las condiciones de la misma sean aptas para el lavado de áreas públicas.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado se encuentra con precios del año 2014, el costo de lavado de áreas públicas es actualizado de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.

“ARTÍCULO 37. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD (FAC). <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional, así:

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

$$P_{BYL\ t} \text{ y } P_{CLUS} = \left(\frac{SMMLV_t - SMMLV_{t-1}}{SMMLV_{t-1}} \right)$$

Donde:

SMMLVt: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional en el año t.

b) *Factor de Actualización del Costo de comercialización y del Costo de Tratamiento de Lixiviados: se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, así:*

$$PFyR\ t \text{ y } PTL\ t = \left(\frac{IPC_t - IPC_{t-1}}{IPC_{t-1}} \right)$$

Donde:

PFyRt: Costo de comercialización, facturación y recaudo.

PTLt: Costo de Tratamiento de lixiviados.

c) *Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:*

$$PRT\ t = \left(\frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}} \right)$$

$$IPCC_t = IPC_t^{0.89} + ICFO_t^{0.11}$$

El año base (=100) de los índices IPC e ICFO será diciembre de 2014, de modo que:

$$\frac{IPC_t}{IPC_{dic\ 2014}} ; \frac{ICFO_t}{ICFO_{dic\ 2014}}$$

Donde:

IPCCt: Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período t, donde “t” es el mes en el cual se realiza la actualización y “t-1” corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

d) Factor de Actualización del Costo de disposición final: se actualizará de acuerdo con la evolución del índice del grupo de obras de explanación (IOExp), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE, así:

$$PDF_t = \left(\frac{IOEXP_t - IOEXP_{t-1}}{IOEXP_{t-1}} \right)$$

IOExp *Índice del grupo de obras de explanación (IOEXP), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE. En el período t, donde “t” es el mes en el cual se realiza la actualización y “t-1” corresponde al mes en el que se hizo la última actualización según lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

PARÁGRAFO 1. *La aplicación de los índices de actualización de costos a los que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

PARÁGRAFO 2. *Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE, al momento de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, redondeado a la cantidad de decimales que dicha entidad publique de manera oficial.*

PARÁGRAFO 3. El Factor de Actualización obtenido, deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por actividad serán redondeadas a dos decimales.”

De acuerdo con lo anterior, los índices a tener en cuenta para la actualización del costo de recolección y transporte es el incremento del índice de precios al consumidor – IPC y el Índice combinado de precios al consumidor y combustible – IPCC.

Este documento presenta la metodología a seguir de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en el cual se presenta la indexación del costo de lavado empleando como factor la variación del salario mínimo legal vigente.

Tabla No. 1. Precio techo regulado actividad lavado de áreas públicas

AÑO	SMMLV	Variación <i>n</i>	CLAV
2014	\$ 616.000,00		\$ 199,36
2015	\$ 644.350,00	4,60%	\$ 208,53
2016	\$ 689.455,00	7,00%	\$ 223,13
2017	\$ 737.717,00	7,00%	\$ 238,75
2018	\$ 781.242,00	5,90%	\$ 252,83
2019	\$ 828.116,00	5,99%	\$ 267,98
2020	\$ 877.803,00	6,00%	\$ 284,06
2021	\$ 908.526,00	3,50%	\$ 294,00
2022	\$ 1.000.000,00	10,06%	\$ 323,58
2023	\$ 1.160.000,00	16,0%	\$ 375,35
2024	\$ 1.300.000,00	12,1%	\$ 420,65

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

2025	\$ 1.423.500,00	9,5%	\$ 460,62
2026	\$1.750.905,00	23%	\$ 566,56

Fuente: Subdirección de RBL – UAESP.

Al respecto debe considerarse que el precio techo establecido anteriormente, solo fue utilizado como referente de presupuestación. No obstante, para efectos de pago, deberá considerarse el costo aprobado para el operador en su respectiva ASE, el cual en ningún caso podrá superar el precio techo regulatorio definido en la resolución CRA No 720 de 2015.

- **Proyección de Recursos**

*Se presenta la proyección de metros cuadrados a intervenir a través de mayores frecuencias de lavado para el concesionario **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, desde el 16 de marzo, considerando los históricos de las áreas en metro cuadrado y los CLAV's y de acuerdo con las proyecciones realizadas por la unidad así:*

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.			
MES	VALOR M2 CONCESIONARIO	M2 UAESP	VALOR TOTAL
<i>posterior a la segunda semana de marzo de 2026</i>	481	435.258,62	\$ 209.359.396
<i>Abril de 2026</i>	481	828.558,78	\$ 398.536.773
<i>Mayo de 2026</i>	481	828.558,78	\$ 398.536.773
Valor total Adición		2.092.376,18	\$ 1.006.432.943

Nota 1: se consideró un 3% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA RBL

La Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza presenta justificación técnica para la suscripción de la presente adición, de acuerdo con el análisis realizado por Camilo Andrés Beltrán, contratista de RBL:

“El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

“La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.”

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

- 1. Recolección.*
- 2. Transporte.*
- 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
- 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
- 5. Transferencia.*
- 6. Tratamiento.*
- 7. Aprovechamiento.*

8. Disposición final.

9. **Lavado de áreas públicas**”.

Lo correspondiente al lavado de áreas públicas, el Decreto ibidem establece:

La Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

“LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

“ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.

PARÁGRAFO. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

(...)

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

PARÁGRAFO 2. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las

medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

PARÁGRAFO 3. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras.”
(Subrayado fuera de texto)

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.5.63 y 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser

asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario continuar con las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. *El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*

En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las

autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.”

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP-LP-02 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

“1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente”.

A su vez, el Anexo 14, que hace parte del proceso de licitación UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente “Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el

artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”, donde se establece: “con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer.” Las cuales se definen así:

“6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(...) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto.)

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	Actividades no remuneradas vía tarifa
<i>Lavado de puentes en frecuencias adicionales</i>	<i>Recolección y transporte de llantas</i>
<i>Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas</i>	<i>Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes</i>
<i>Suministro de cestas</i>	<i>Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada</i>
<i>Instalación de cestas</i>	<i>Recolección de animales muertos</i>
<i>Mantenimiento de cestas</i>	<i>Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)</i>
<i>Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP</i>	<i>Corte de césped y poda de árboles en zona de canales</i>
<i>Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas</i>	<i>Recolección de árboles caídos</i>
<i>Apoyo a las actividades de aprovechamiento</i>	<i>Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital</i>
<i>Cestas para eventos masivos</i>	<i>Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches</i>
	<i>Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos</i>
	<i>Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana</i>

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

	<i>Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea</i>
--	--

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de “área limpia” en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Distrital, adoptado mediante el Decreto 045 de 2026 “Por medio del cual se modifica el Título 12 del Decreto Distrital 653 de 2025, Único del Sector Hábitat en lo relativo a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS– del Distrito Capital”, reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de “área limpia” por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: “Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos”, orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																		
Finalidad.																		
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos).																		
Propósito.																		
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos.																		
Componentes.																		
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios.																		
Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la mantención de las condiciones de limpieza en el espacio público.																		
Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público.																		
Actividades.																		
Remitir la actualización anual del listado de puntos sanitarios a las entidades competentes con el fin de adelantar acciones necesarias para su mitigación o erradicación.	1 inventario anual	Levantamiento de información	2026-2032	2026-2032	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo.	1 inventario anual						1	1	1	1	1	1	1
Actualizar anualmente el inventario de puntos sanitarios en el Distrito.	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2026-2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo.	1 inventario anual de puntos sanitarios y puentes peatonales.						1	1	1	1	1	1	1
Formular y actualizar la metodología de seguimiento de los criterios de calidad para la prestación de esta actividad.	1 metodología	Metodología de seguimiento de los criterios de calidad de la prestación de la actividad	2026-2032	Distrito Capital	Para la administración distrital - UAESP.	1 documento de lineamientos de planeación, seguimiento y control de los						1		1				1

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
		de Recolección y transporte mentados por el Distrito Capital				criterios de calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte												
Realizar la supervisión y/o seguimiento de la actividad de lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias y acciones de erradicación de puntos sanitarios en espacio público	1 informe	Supervisión del servicio	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 informe semestral de supervisión del Servicio Público de aseo					2	2	2	2	2	2	2	2
Garantizar un esquema de lavado no cubierto vía tarifa en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circular y uso eficiente de recursos	1 esquema de mayores frecuencias de lavado	Elaboración de un documento técnico	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado e implementado					1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 045 de 2026

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones a los contratos de concesión con los prestadores de servicio de aseo para “disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran”

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un **inventario de 1911 puntos sanitarios en 2.014.653,45 metros cuadrados** en los cuales se realizan **mayores frecuencias de lavado (MFL)**, distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.

De acuerdo con lo anterior, el prestador **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.** atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de **661 puntos en 764.566,43 metros cuadrados** mensualmente. Lo anterior, también, de conformidad a la reanudación de las actividades relacionadas con las adiciones de MFL desde el 01 de noviembre de 2025 y la cual se encontraba programada hasta el 11 de febrero de 2026, con ocasión de la finalización de los contratos de concesión.

No obstante, si bien los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual termina el 11 de febrero de 2026. Es oportuno indicar que a través de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, “Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003”.

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

“Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años”.

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero “Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio”. En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hace necesario extender la ejecución de estas actividades de MFL asociadas al Contrato de Concesión No. 283 de 2018.

A la fecha se viene ejecutando la Adición No. 38 al Contrato de Concesión No. 283 de 2018, para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 1, la cual, según lo informado por el concesionario a través del correo electrónico: “Información de recursos para adición de MFL – ASE” cuenta con una fecha de finalización estimada para la segunda semana del mes de marzo de 2026.

*Por lo tanto, dado que los recursos de la Adición No. 38 estarían próximos a terminarse, se solicitó al concesionario **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de mayo de 2026, o hasta agotar recursos, con base en el anexo de la adición vigente.*

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

En concordancia el operador **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.** remitió el siguiente presupuesto:

“(…) Adjunto envío proyección de los recursos a solicitar con vigencia hasta el mes de mayo de 2026.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	453252,47	\$ 481,00	\$ 218.014.437,24
abr-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
may-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
TOTAL			\$ 954.529.615,35

Es necesario aclarar que el CLAV de lavado es actualizado mensualmente.”

Fuente: información remitida por el concesionario a través del correo electrónico cuyo asunto es: Información de recursos para adición de MFL - ASE 1

Que, el día 09 de marzo de 2026 se desarrolló una mesa de trabajo con el concesionario, la interventoría y el equipo de la UAESP para determinar la incorporación de nuevas áreas sujetas de MFL acordes a las necesidades del servicio y por concepto de la interventoría y realizar modificaciones al anexo cartográfico para suscribir una nueva adición contemplando en total **674 puntos** para un área total de **804.426 m² mensuales**.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Adicionalmente, se propone el cálculo de un 3% para posibles lavados extraordinarios o adicionales que surjan por solicitudes de la UAESP y/o interventoría equivalente a 24.132,78 m² mensuales, para un total de **828.558,78 m² mensuales**.

En este sentido, y teniendo en cuenta la incorporación de nuevas áreas el prestador remitió la siguiente propuesta mediante correo fechado 11 de marzo de 2026:

"Buen día

Remito información solicitada.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	435258,62	\$ 481,00	\$ 209.359.395,60
abr-26	804426,01	\$ 481,00	\$ 386.928.911,01
may-26	804426,01	\$ 481,00	\$ 386.928.911,01
TOTAL			\$ 983.217.217,62

La misma es susceptible a cambios por el valor del CLAV mensual"

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP realizó la proyección de los recursos para la ejecución de la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026.

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.			
MES	VALOR M2 CONCESIONARIO	M2 UAESP	VALOR TOTAL
<i>posterior a la segunda semana de marzo de 2026</i>	481	435.258,62	\$ 209.359.396
<i>Abril de 2026</i>	481	828.558,78	\$ 398.536.773
<i>Mayo de 2026</i>	481	828.558,78	\$ 398.536.773
Valor total Adición		2.092.376,18	\$ 1.006.432.943

Nota (*): se presentan los metros cuadrados teniendo en cuenta el porcentaje de 3% de los posibles lavados extraordinarios que surjan por solicitud de la UAESP.

Por lo anterior, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una nueva **ADICIÓN** que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE 1.

Por otro lado, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 del 10 de marzo de 2026, al que le correspondió el radicado UAESP 20267000195272 del 13 de marzo de 2026, el Consorcio Proyección Capital, firma interventora del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, informó a esta supervisión que:

“(…) Es decir, tal como lo informa **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.**, la fecha probable de vigencia de la adición N° 38 correspondería a la segunda semana del mes de marzo de 2026; por lo cual, dadas las

necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del Concesionario.

(...)

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas.”.

*En este orden de ideas, teniendo en cuenta la recomendación de la interventoría de suscribir una nueva adición, desde el componente técnico se recomienda suscribir una Adición con el Concesionario **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.** con el fin de continuar garantizando la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas en mayores frecuencias de lavado en cumplimiento de las disposiciones del PGIRS y producto de las actividades de las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión No. 283 de 2018.”*

4. CONCEPTO DE INTERVENTORIA

Mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 de fecha 10 de marzo de 2026, allegado a la Unidad con radicado UAESP 20267000195272 del 13 de marzo de 2026, el Consorcio Proyección Capital, interventor del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, en desarrollo de las actividades de Interventoría presentó concepto técnico, financiero y jurídico para la ASE 1, de acuerdo con lo siguiente:

“(...)

El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión N° 283 de 2018; con el propósito de ejecutar actividades relacionadas con la ejecución de Mayores Frecuencias de Lavado de Áreas Públicas, de acuerdo con las justificaciones que a continuación se exponen:

1- Justificación Técnica:

El numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define el lavado de áreas públicas como la actividad de “remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión”, obligación que ha venido siendo desarrollada por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión N° 283 de 2018.

*Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades propias de la ciudad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ha celebrado con **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.**, diferentes adiciones al Contrato de Concesión N° 283 de 2018, con el objeto de que se realicen por parte de este, mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, adiciones que se detallan a continuación:*

Adición N.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 2	21/08/2018	03/04/2019	Prórroga 1 y 2
Adición N° 14	18/06/2019	10/09/2020	Prórroga 1 Adición 1 y Prórroga 2
Adición N° 17	21/09/2020	15/11/2021	NA
Adición N° 21	17/11/2021	15/07/2022	NA
Adición N° 23	13/07/2022	15/02/2023	NA

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Adición N.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 26	17/03/2023	14/07/2023	NA
Adición N° 29	12/07/2023	5/12/2023	NA
Adición N° 31	21/11/2023	27/11/2025	NA
Adición N° 38	13/11/2025	Hasta agotar recursos	NA

Como se desprende del cuadro anterior, la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario, por medio de correo electrónico¹ el 27 de febrero de 2026, indicó:

“Adjunto relaciono avance financiero de la AD38 MFL. Es necesario precisar que el costo del CLAV se encuentra actualizado por lo tanto los recursos restantes finalizarían durante la segunda semana del mes de marzo de 2026.

VALOR CONTRATO	FACTURADO	DIFERENCIA	CANTIDAD (m2)	AVANCE	
\$ 890.119.120,00	\$ 725.026.045,39	\$ 165.093.074,61	1603686,51	81,45%	
No ADICIÓN	FACTURA No	PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
ADICION No 38 - LAVADO		nov-25		\$ 395,88	\$ -
ADICION No 38 - LAVADO		dic-25	550245,33	\$ 396,77	\$ 218.320.838,79
ADICION No 38 - LAVADO		ene-26	305143,05	\$ 481,00	\$ 146.773.806,29
ADICION No 38 - LAVADO		feb-26	748298,13	\$ 481,00	\$ 359.931.400,31

44

Es decir, tal como lo informa **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P**, la fecha probable de vigencia de la adición N° 38 correspondería a la segunda semana del mes de marzo de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera

¹ De: Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>

Enviado: viernes, 27 de febrero de 2026 11:44

Para: Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; 'Yesid Roncancio'

<yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>; 'Tomas Mendoza' <tomas.mendoza@promoambientaldistrito.com>

Cc: Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>;

Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos Uribe

<giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; 'liliana.trujillo' <liliana.trujillo@redcom.com.co>; 'MARIA LUBIS APARICIO

GONZALEZ' <lubis.aparicio@redcom.com.co>

Asunto: RE: Información de recursos para adición de MFL - ASE 1

prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del Concesionario.

2- Justificación Jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que “los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado”, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible, de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas.”

Con base en lo anterior, se concluye que para garantizar las condiciones de limpieza de la ciudad y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP considera fundamental suscribir una nueva modificación para la ejecución de esta actividad.

SOLICITUD: En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza, solicita:

1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el fin de mantener las áreas limpias, requiere contratar mayores frecuencias de lavado de áreas públicas en aproximadamente 828.558,78 m² en la ASE No. 1, cuyo valor a pagar por metro cuadrado corresponde al regulado en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017 y el valor mensual corresponderá a las mayores áreas efectivamente intervenidas en el espacio público, que sean definidos por la UAESP, cuyo precio se actualiza en cada vigencia de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria vigente.

Para efectos del desarrollo de las mayores frecuencias pactadas en el presente adicional, las condiciones y requisitos técnicos para su prestación se concretarán a las previstas en la regulación vigente y el presente adicional, sin que se exija al

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

concesionario la realización de inversiones adicionales, y que el esquema de prestación se ajustará a los criterios técnicos del Decreto 1077 de 2015, en ejercicio de su autonomía técnica y operativa.

2. PLAZO. El plazo de la presente adición será de DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS Y/O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución. El inicio de la ejecución de la presente adición está sujeta al agotamiento de los recursos de la Adición No. 38 suscrita el 13 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO: Se considerarán agotados los recursos cuando el saldo sin ejecutar resulte insuficiente para remunerar una unidad de medida (metros cuadrados) correspondiente al servicio descrito en la presente adición.

3. VALOR. El valor a adicionar es hasta por **MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.006.432.943)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar por la celebración y ejecución total de la presente modificación, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 690 de 13 de marzo de 2026.

4. FORMA DE PAGO. La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, conforme al cálculo del costo de lavado establecido por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la Resolución CRA 720 de 2015 modificada por la Resolución CRA 807 de 2017, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas. En ningún caso el costo de lavado aprobado por el operador podrá superar el precio techo, establecido para la presupuestación de la presente adición y regulado por la normativa vigente.

Las actividades realizadas correspondientes a las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio.

El concesionario deberá presentar el informe de la ejecución de la actividad de lavado a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes en el que se ejecutó la actividad contratada.

Una vez la Interventoría remita al Concesionario el informe técnico de resultados de la ejecución de la actividad de lavado, el Concesionario debe remitir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la factura con los soportes correspondientes para revisión, validación y concepto de pago por parte de la Interventoría.

La UAESP pagará el valor de la presente adición al CONCESIONARIO, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley.
2. El certificado de cumplimiento de la interventoría del contrato.
3. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la cual acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del

contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

3. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo en el que determinen los equipos, vehículos, herramientas y personal con el cronograma de atención, donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 1, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.
2. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.
3. La información de las áreas públicas del lavado, donde aplicarán las mayores frecuencias de lavado debe estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.
4. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas deberán ser actualizadas mensualmente en el SIGAB.

5. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 1, en aproximadamente 828.558,78 m2 mensuales con las frecuencias y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link: [ANEXO CARTOGRÁFICO MFL ASE 1](#), anexo que, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

6. Realizar lavados extraordinarios adicionales a los definidos en el Anexo de la presente adición, previa solicitud de la UAESP o de la Interventoría siempre y cuando no cambie de manera abrupta la planeación del prestador en el marco del programa o plan operativo.

7. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros de las mayores frecuencias de lavado de áreas públicas desarrolladas en la ASE, especificando:

- 1) Fechas y horarios de la intervención de lavado
- 2) Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado
- 3) Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
- 4) Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)
- 5) Área real intervenida por cada tipo de área
- 6) Total de las áreas real intervenidas

8. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las

actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

9. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las mayores frecuencias de áreas lavadas, con la información indicada en el sub numeral 7 del presente capítulo, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley, y la regulación expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y demás autoridades involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio de aseo en la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, adicionalmente, podrá utilizar maquinaria, vehículos y equipos usados, siempre que se encuentren en adecuadas condiciones de operatividad, siempre que con ello no incurra en desmejora de la calidad del servicio de lavado objeto del presente adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por solicitud de la interventoría o por necesidad de la UAESP, el Concesionario podrá agregar nuevas áreas de lavado de acuerdo con lo requerido formalmente en tal sentido. Para lo cual, se deberá ajustar el anexo de la presente modificación, que puede ser consultado en el link [ANEXO CARTOGRÁFICO MFL ASE 1](#), anexo que, será enviado mediante comunicación oficial tanto al concesionario como a la interventoría.

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

4. GARANTÍAS: El CONCESIONARIO se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor y vigencia aseguradas de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de concesión y en el presente documento.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	El veinte por ciento (20%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación.
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	En el cinco por ciento (5%) del valor de esta modificación.	Con una vigencia igual a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la modificación. más tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	Dado que la exposición por este riesgo no cambia con el presente adicional, y se estableció un valor único que supera el mínimo de ley, el contratista debe reportar a la aseguradora que incluye en las actividades las de la modificación y la aseguradora debe manifestar que lo incorpora en el seguro mediante anexo.	

El Supervisor declara que se encuentra al día con los soportes a la seguridad social y parafiscales. Adicional declara que una vez revisados los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales El CONTRATISTA no reporta ningún registro y se encuentra en sus calidades para suscribir la presente modificación.

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato, no se modifican y continúan vigentes.

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En calidad de Subdirectora, manifiesto que el contratista ha cumplido a la fecha a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 283 de 2018, en lo que me consta como Subdirectora de Recolección, Barrido y

SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL

Limpieza desde el 23 de septiembre del 2025, fecha en la cual tomé posesión como Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza encargada.

SOLICITANTE: (Supervisor o interventor de contrato / convenio)

Andrea C. Maru R.

Firma

Nombre ANDREA CAROLINA MARU RUIZ

Cargo Subdirectora

Dependencia Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

Elaboró:

Justificación Técnica:

Proyección de recursos:

Revisión:

Aprobó:

Juan Pablo Conde - Contratista RBL

Camilo Andrés Beltrán – Contratista RBL

Camilo Andrés Beltrán – Contratista RBL

Giovanni Castellanos Uribe – Contratista RBL

Andrea Carolina Maru Ruiz - Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026

Doctora

ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ

Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Carrera 10 No. 17-72 Edificio Colseguros

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato N° 283 de 2018
TEMA: Recomendación de Adición contractual para Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) – finalización Adición 38
SUBTEMA: Técnico Operativo / Financiero / Jurídico

Al responder este comunicado cite: UAESP-CPC-UAESP-10471-26

Respetada doctora Andrea:

El Consorcio Proyección Capital en desarrollo de las actividades de Interventoría, y atendiendo la solicitud hecha por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, procede a conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica para adicionar el Contrato de Concesión N° 283 de 2018; con el propósito de ejecutar actividades relacionadas con la ejecución de Mayores Frecuencias de Lavado de Áreas Públicas, de acuerdo con las justificaciones que a continuación se exponen:

1- Justificación Técnica:

El numeral 24 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define el lavado de áreas públicas como la actividad de *“remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión”*, obligación que ha venido siendo desarrollada por el Concesionario en virtud del Contrato de Concesión N° 283 de 2018.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades propias de la ciudad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, ha celebrado con **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.**, diferentes adiciones al Contrato de Concesión N° 283 de 2018, con el objeto de que se realicen por parte de este, mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, adiciones que se detallan a continuación:

Adición N.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 2	21/08/2018	03/04/2019	Prórroga 1 y 2
Adición N° 14	18/06/2019	10/09/2020	Prórroga 1 Adición 1 y Prórroga 2
Adición N° 17	21/09/2020	15/11/2021	NA
Adición N° 21	17/11/2021	15/07/2022	NA
Adición N° 23	13/07/2022	15/02/2023	NA

Adición N.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA FIN	MODIFICACIONES
Adición N° 26	17/03/2023	14/07/2023	NA
Adición N° 29	12/07/2023	5/12/2023	NA
Adición N° 31	21/11/2023	27/11/2025	NA
Adición N° 38	13/11/2025	Hasta agotar recursos	NA

Como se desprende del cuadro anterior, la Adición N° 38 al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 se encuentra vigente hasta agotar los recursos asignados a la misma; sin embargo, el Concesionario, por medio de correo electrónico¹ el 27 de febrero de 2026, indicó:

“Adjunto relaciono avance financiero de la AD38 MFL. Es necesario precisar que el costo del CLAV se encuentra actualizado por lo tanto los recursos restantes finalizarían durante la segunda semana del mes de marzo de 2026.

VALOR CONTRATO	FACTURADO	DIFERENCIA	CANTIDAD (m2)	AVANCE	
\$ 890.119.120,00	\$ 725.026.045,39	\$ 165.093.074,61	1603686,51	81,45%	
No ADICIÓN	FACTURA No	PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
ADICION No 38 - LAVADO		nov-25		\$ 395,88	\$ -
ADICION No 38 - LAVADO		dic-25	550245,33	\$ 396,77	\$ 218.320.838,79
ADICION No 38 - LAVADO		ene-26	305143,05	\$ 481,00	\$ 146.773.806,29
ADICION No 38 - LAVADO		feb-26	748298,13	\$ 481,00	\$ 359.931.400,31

“

Es decir, tal como lo informa **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P**, la fecha probable de vigencia de la adición N° 38 correspondería a la segunda semana del mes de marzo de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del Concesionario.

2- Justificación Jurídica:

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia

¹De: Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>

Enviado: viernes, 27 de febrero de 2026 11:44

Para: Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; 'Yesid Roncancio'

<yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>; 'Tomas Mendoza' <tomas.mendoza@promoambientaldistrito.com>

Cc: Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>;

Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; Giovanni Castellanos Uribe

<giovanni.castellanos@uaesp.gov.co>; 'liliana.trujillo' <liliana.trujillo@redcom.com.co>; 'MARIA LUBIS APARICIO

GONZALEZ' <lubis.aparicio@redcom.com.co>

Asunto: RE: Información de recursos para adición de MFL - ASE 1

del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de una ADICIÓN, es claro para esta Interventoría que, si la misma consta por escrito, su suscripción se da estando vigente el plazo del acuerdo de voluntades a ADICIONAR y respeta los límites a adicionar permitidos legalmente de acuerdo con el valor inicial de este, se estaría dando cumplimiento a los requisitos arriba señalados aplicables a la situación que nos ocupa.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que *“los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado”*, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas.

Cordialmente,

**LILIANA
TRUJILLO
BENAVIDES**

Firmado
digitalmente por
LILIANA TRUJILLO
BENAVIDES
Fecha: 2026.03.11
11:52:54 -05'00'

LILIANA TRUJILLO BENAVIDES
Gerente de Interventoría

Anexos: N/A

Copia: Dr. Tomas Mendoza, Representante Legal – PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.

Elaboró: CSoler/ AVega

Revisó: LAparicio/ CFRodriguez/ DCasas

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ADICIÓN 39 AL CONTRATO DE
CONCESIÓN 283 DE 2018 PARA LA
EJECUCIÓN DE MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO (MFL) DE ÁREAS PÚBLICAS
EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER - ASE 1**

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

“La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.”

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. **Lavado de áreas públicas”.**

Lo correspondiente al lavado de áreas públicas, el Decreto ibidem establece:

La Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

“LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS

“ARTÍCULO 2.3.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.

PARÁGRAFO. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

(...)

ARTÍCULO 2.3.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

PARÁGRAFO 2. El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.

PARÁGRAFO 3. Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras. ”
(Subrayado fuera de texto)

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.5.63 y 2.3.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario continuar con las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.”

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública No. UAESP-LP-02 de 2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

“1.2. Área Limpia

Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.

El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente”.

A su vez, el Anexo 14, que hace parte del proceso de licitación UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente *“Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”, donde se establece: “con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer.” Las cuales se definen así:*

“6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(...) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto.)

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	Actividades no remuneradas vía tarifa
Lavado de puentes en frecuencias adicionales	Recolección y transporte de llantas
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes
Suministro de cestas	Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada
Instalación de cestas	Recolección de animales muertos
Mantenimiento de cestas	Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	Corte de césped y poda de árboles en zona de canales
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	Recolección de árboles caídos
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital
Cestas para eventos masivos	Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos
	Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de “área limpia” en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto

de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Distrital, adoptado mediante el Decreto 045 de 2026 “*Por medio del cual se modifica el Título 12 del Decreto Distrital 653 de 2025, Único del Sector Hábitat en lo relativo a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS– del Distrito Capital*”, reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de “área limpia” por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: “*Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos*”, orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas no reguladas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																		
Finalidad.																		
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos).																		
Propósito.																		
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos.																		
Componentes.																		
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios.																		
Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la mantención de las condiciones de limpieza en el espacio público.																		
Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público.																		
Actividades.																		
Realizar la actualización anual del listado de puntos sanitarios a las entidades competentes con el fin de adelantar acciones necesarias para su mitigación o erradicación.	1 inventario anual	Levantamiento de información	2026-2032	2026-2032	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo.	1 inventario anual						1	1	1	1	1	1	
Actualizar anualmente el inventario de puntos sanitarios en el Distrito.	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2026-2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo.	1 inventario anual de puntos sanitarios y puntos peatonales.						1	1	1	1	1	1	1
Formular y actualizar la metodología de seguimiento de los criterios de calidad para la prestación de esta actividad.	1 metodología	Metodología de seguimiento de los criterios de calidad de la prestación de la actividad	2026-2032	Distrito Capital	Para la administración distrital – UAESP.	1 documento de lineamientos de planeación, seguimiento y control de los						1		1				1

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)						Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social	Meta Final	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
		de Recolección y transporte mentados por el Distrito Capital.				criterios de calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte												
Realizar la supervisión y/o seguimiento de la actividad de lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias y acciones de erradicación de puntos sanitarios en espacio público	1 informe	Supervisión del servicio	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	1 informe semestral de supervisión del Servicio Público de aseo					2	2	2	2	2	2	2	2
Garantizar un esquema de lavado no cubierto vía tanta en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circular y uso eficiente de recursos	1 esquema de mayores frecuencias de lavado	Elaboración de un documento técnico	2026 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado e implementado					1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 045 de 2026

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones a los contratos de concesión con los prestadores de servicio de aseo para *“disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran”*

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un **inventario de 1911 puntos sanitarios en 2.014.653,45** metros cuadrados en los cuales se realizan **mayores frecuencias de lavado (MFL)**, distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.

De acuerdo con lo anterior, el prestador **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.** atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de **661 puntos en 764.566,43 metros cuadrados** mensualmente. Lo anterior, también, de conformidad a la reanudación de las actividades relacionadas con las adiciones de MFL desde el 01 de noviembre de 2025 y la cual se encontraba programada hasta el 11 de febrero de 2026, con ocasión de la finalización de los contratos de concesión.

No obstante, si bien los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual termina el 11 de febrero de 2026. Es oportuno indicar que a través de la expedición del Auto 2059 de 2025, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, “*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*”.

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

“Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años”.

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero “*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*”. En los términos de esta norma, el régimen transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subroge la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hace necesario extender la ejecución de estas actividades de MFL asociadas al Contrato de Concesión No. 283 de 2018.

A la fecha se viene ejecutando la Adición No. 38 al Contrato de Concesión No. 283 de 2018, para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 1, la cual, según lo informado por el concesionario a través del correo electrónico: “*Información de recursos para adición de MFL – ASE*” cuenta con una fecha de finalización estimada para la segunda semana del mes de marzo de 2026.

Por lo tanto, dado que los recursos de la Adición No. 38 estarían próximos a terminarse, se solicitó al concesionario **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, la proyección para una nueva adición con un plazo estimado hasta el 31 de mayo de 2026, o hasta agotar recursos, con base en el anexo de la adición vigente. En concordancia el operador **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.** remitió el siguiente presupuesto:

“(…) Adjunto envío proyección de los recursos a solicitar con vigencia hasta el mes de mayo de 2026.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	453252,47	\$ 481,00	\$ 218.014.437,24
abr-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
may-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
TOTAL			\$ 954.529.615,35

Es necesario aclarar que el CLAV de lavado es actualizado mensualmente.”

Fuente: información remitida por el concesionario a través del correo electrónico cuyo asunto es: Información de recursos para adición de MFL - ASE 1

Que, el día 09 de marzo de 2026 se desarrolló una mesa de trabajo con el concesionario, la interventoría y el equipo de la UAESP para determinar la incorporación de nuevas áreas sujetas de MFL acordes a las necesidades del servicio y por concepto de la interventoría y realizar modificaciones al anexo cartográfico para suscribir una nueva adición contemplando en total **674 puntos** para un área total de **804.426 m² mensuales**.

Adicionalmente, se propone el cálculo de un 3% para posibles lavados extraordinarios o adicionales que surjan por solicitudes de la UAESP y/o interventoría equivalente a 24.132,78 m² mensuales, para un total de **828.558,78 m² mensuales**.

En este sentido, y teniendo en cuenta la incorporación de nuevas áreas el prestador remitió la siguiente propuesta mediante correo fechado 11 de marzo de 2026:

“Buen día

Remito información solicitada.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	435258,62	\$ 481,00	\$ 209.359.395,60
abr-26	804426,01	\$ 481,00	\$ 386.928.911,01
may-26	804426,01	\$ 481,00	\$ 386.928.911,01
TOTAL			\$ 983.217.217,62

La misma es susceptible a cambios por el valor del CLAV mensual”

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP realizó la proyección de los recursos para la ejecución de la actividad de Mayores Frecuencias de Lavado desde el 15 de marzo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026.

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.

MES	VALOR M2 CONCESIONARIO	M2 UAESP	VALOR TOTAL
posterior a la segunda semana de marzo de 2026	481	435.258,62	\$ 209.359.396
Abril de 2026	481	828.558,78	\$ 398.536.773
Mayo de 2026	481	828.558,78	\$ 398.536.773
Valor total Adición		2.092.376,18	\$ 1.006.432.943

Nota (*): se presentan los metros cuadrados teniendo en cuenta el porcentaje de 3% de los posibles lavados extraordinarios que surjan por solicitud de la UAESP.

Por lo anterior, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una nueva **ADICIÓN** que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE 1.

Por otro lado, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 del 10 de marzo de 2026, al que le correspondió el radicado UAESP 20267000195272 del 13 de marzo de 2026, el Consorcio Proyección Capital, firma interventora del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, informó a esta supervisión que:

*“(…) Es decir, tal como lo informa **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.**, la fecha probable de vigencia de la adición N° 38 correspondería a la segunda semana del mes de marzo de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del Concesionario.*

(…)

*Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible y de así considerarlo la UAESP, suscribir una **ADICIÓN** al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas.”.*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la recomendación de la interventoría de suscribir una nueva adición, desde el componente técnico se recomienda suscribir una Adición con el Concesionario **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.** con el fin de continuar garantizando la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas en mayores frecuencias de lavado en cumplimiento de las disposiciones del PGIRS y producto de las actividades de las obligaciones de hacer del Contrato de Concesión No. 283 de 2018.

Elaboró: Camilo Beltrán – Contratista RBL 

Revisó: Giovanni Castellanos Uribe - Contratista Subdirección de RBL 

Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz - Subdirectora RBL

PROYECCIÓN DE RECURSOS ADICION No. 39 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 283 DE 2018 – ACTIVIDADES DE MAYORES FRECUENCIA DE LAVADO EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTENIDAS EN EL ANEXO 14 DEL PROCESO UAESP-LP-02-2017

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.

El concesionario *PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.*, en el marco de las actividades “*CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS*”. GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE *DISPOSICIÓN FINAL*”, viene ejecutando la adición presupuestal No. 38 suscrita el 13 de noviembre del 2025, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$890.119.120) cuyo plazo está determinado por el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución y hasta agotar los recursos.

A la fecha, se cuenta con la Adición No. 38 para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 1, la cual, según lo informado por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, mediante comunicado con radicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 del 10 de marzo de 2026, cuenta con una fecha de finalización estimada para la segunda semana del mes de marzo, de acuerdo con la siguiente proyección:

“Adjunto relaciono avance financiero de la AD38 MFL. Es necesario precisar que el costo del CLAV se encuentra actualizado por lo tanto los recursos restantes finalizarían durante la segunda semana del mes de marzo de 2026.

VALOR CONTRATO	FACTURADO	DIFERENCIA	CANTIDAD (m2)	AVANCE	
\$ 890.119.120,00	\$ 725.026.045,39	\$ 165.093.074,61	1603688,51	81,45%	
No ADICIÓN	FACTURA No	PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
ADICIÓN No 38 - LAVADO		nov-25		\$ 395,88	\$ -
ADICIÓN No 38 - LAVADO		dic-25	550245,33	\$ 396,77	\$ 218.320.838,79
ADICIÓN No 38 - LAVADO		ene-26	305143,05	\$ 481,00	\$ 146.773.806,29
ADICIÓN No 38 - LAVADO		feb-26	748298,13	\$ 481,00	\$ 359.931.400,31

Por lo tanto, dado que los recursos de la Adición No. 38 del Contrato de Concesión No. 283 de 2018 están próximos a agotarse, se solicitó al concesionario *PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.* la proyección para una nueva adición con un plazo estimado de **TRES (3) MESES** con base en el anexo de la adición vigente. En respuesta el operador de aseo, mediante correo electrónico fechado 03 marzo de 2026, remitió el siguiente presupuesto:

“Adjunto envío proyección de los recursos a solicitar con vigencia hasta el mes de mayo de 2026.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	453252,47	\$ 481,00	\$ 218.014.437,24

abr-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
may-26	765608,29	\$ 481,00	\$ 368.257.589,05
TOTAL			\$ 954.529.615,35

Es necesario aclarar que el CLAV de lavado es actualizado mensualmente.”

Fuente: información remitida por el concesionario a través del correo electrónico cuyo asunto es: Información de recursos para adición de MFL - ASE 1

Lo anterior fue validado por el concepto del Consorcio Proyección Capital firma interventora del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, mediante comunicado UAESP-CPC-UAESP-10471-26 del 10 de marzo de 2026, donde manifestó que:

“(…)

Es decir, tal como lo informa PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P, la fecha probable de vigencia de la adición N° 38 correspondería a la segunda semana del mes de marzo de 2026; por lo cual, dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, el Consorcio Interventor considera prudente velar por que las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte del Concesionario.

(…)

Lo expuesto, sumado al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, le permite a esta Interventoría considerar que es factible y de así considerarlo la UAESP, suscribir una ADICIÓN al Contrato de Concesión N° 283 de 2018 para realizar actividades de Mayores Frecuencias de Lavado de áreas públicas.”

En este contexto, para la proyección de los recursos requeridos para la Adición No. 39 del Contrato de Concesión No. 283 de 2018, se tuvo en cuenta la justificación técnica presentada por la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, en la cual se hace una descripción detallada de la naturaleza de los puntos sanitarios, su área en metros cuadrados, el histórico de áreas lavadas en las vigencias pasadas de acuerdo con la información presentada por interventoría y la unidad, así mismo, una proyección de los metros cuadrados a lavar hasta el 31 de mayo de 2026, inclusive, o hasta agotar los recursos de la Adición, y con el valor del CLAV – Costo de Lavado de Áreas Públicas y definido para cada ASE.

Así las cosas, el valor de la adición se pagará con base en la proyección realizada por la UAESP y con las proyecciones validadas por la Dirección General multiplicado por el CLAV aprobado por parte del concesionario.

Para el cálculo del CLAVj: Costo de Lavado de Áreas Públicas j, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015, así:

CÁLCULO CLAV

La presente adición se pagará con base en la cantidad de metros cuadrados intervenidos a través del lavado de áreas públicas multiplicado por el Costo de Lavado de Áreas Públicas aprobado por parte del concesionario. En este sentido, el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015 define la manera en que el concesionario debe calcular el CLAV

Así las cosas, el precitado artículo establece lo siguiente.

“ARTÍCULO 18. COSTO DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS (CLAV). El Costo máximo de Lavado de Áreas Públicas será determinado por la siguiente ecuación:

$$CLAV = \$166 + 5,56 * \frac{\$m^3_{agua}}{1.000}$$

Donde:

CLAV: Costo mensual de Lavado de áreas públicas (pesos de diciembre de 2014/m2).

\$m³agua: Valor del metro cúbico facturado por la persona prestadora de acueducto.

PARÁGRAFO 1. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá el reúso de agua en esta actividad siempre y cuando las condiciones de la misma sean aptas para el lavado de áreas públicas.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado se encuentra con precios del año 2014, el costo de lavado de áreas públicas es actualizado de la siguiente manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.

“ARTÍCULO 37. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD (FAC). <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional, así:

$$P_{BYL}t \text{ y } P_{CLUS} = \left(\frac{SMMLV_t - SMMLV_{t-1}}{SMMLV_{t-1}} \right)$$

Donde:

SMMLVt: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional en el año t.

b) Factor de Actualización del Costo de comercialización y del Costo de Tratamiento de Lixiviados: se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el DANE, así:

$$PFyR \text{ t y } PTL \text{ t} = \left(\frac{IPC_t - IPC_{t-1}}{IPC_{t-1}} \right)$$

Donde:

PFyRt: Costo de comercialización, facturación y recaudo.

PTLt: Costo de Tratamiento de lixiviados.

c) Factor de Actualización del Costo de recolección y transporte en un 89% de acuerdo con la evolución del IPC, y en un 11% de acuerdo a la evolución del rubro de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO) que hace parte del IPP calculado por el Banco de la República; de modo que el resultado sea igual al que expresa la siguiente fórmula:

$$PRT_t = \left(\frac{IPCC_t - IPCC_{t-1}}{IPCC_{t-1}} \right)$$

$$IPCC_t = IPC_t^{0.89} + ICFO_t^{0.11}$$

El año base (=100) de los índices IPC e ICFO será diciembre de 2014, de modo que:

$$\frac{IPC_t}{IPC_{dic\ 2014}} ; \frac{ICFO_t}{ICFO_{dic\ 2014}}$$

Donde:

IPCC_t: Índice combinado de precios al consumidor y combustible, en el período *t*, donde “*t*” es el mes en el cual se realiza la actualización y “*t-1*” corresponde al mes en el que se hizo la última actualización de acuerdo al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

d) Factor de Actualización del Costo de disposición final: se actualizará de acuerdo con la evolución del índice del grupo de obras de explanación (IOExp), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE, así:

$$PDF_t = \left(\frac{IOEXP_t - IOEXP_{t-1}}{IOEXP_{t-1}} \right)$$

IOExp Índice del grupo de obras de explanación (IOEXP), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE. En el período *t*, donde “*t*” es el mes en el cual se realiza la actualización y “*t-1*” corresponde al mes en el que se hizo la última actualización según lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los índices de actualización de costos a los que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE, al momento de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, redondeado a la cantidad de decimales que dicha entidad publique de manera oficial.

PARÁGRAFO 3. El Factor de Actualización obtenido, deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por actividad serán redondeadas a dos decimales.”

De acuerdo con lo anterior, los índices a tener en cuenta para la actualización del costo de recolección y transporte es el incremento del índice de precios al consumidor – IPC y el Índice combinado de precios al consumidor y combustible – IPCC.

Este documento presenta la metodología a seguir de conformidad con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en el cual se presenta la

indexación del costo de lavado empleando como factor la variación del salario mínimo legal vigente.

Tabla No. 1. Precio techo regulado actividad lavado de áreas públicas

AÑO	SMMLV	Variación	CLAV
2014	\$ 616.000,00		\$ 199,36
2015	\$ 644.350,00	4,60%	\$ 208,53
2016	\$ 689.455,00	7,00%	\$ 223,13
2017	\$ 737.717,00	7,00%	\$ 238,75
2018	\$ 781.242,00	5,90%	\$ 252,83
2019	\$ 828.116,00	5,99%	\$ 267,98
2020	\$ 877.803,00	6,00%	\$ 284,06
2021	\$ 908.526,00	3,50%	\$ 294,00
2022	\$ 1.000.000,00	10,06%	\$ 323,58
2023	\$ 1.160.000,00	16,0%	\$ 375,35
2024	\$ 1.300.000,00	12,1%	\$ 420,65
2025	\$ 1.423.500,00	9,5%	\$ 460,62
2026	\$1.750.905,00	23%	\$ 566,56

Fuente: Subdirección de RBL – UAESP.

Al respecto debe considerarse que el precio techo establecido anteriormente, solo fue utilizado como referente de presupuestación. No obstante, para efectos de pago, deberá considerarse el costo aprobado para el operador en su respectiva ASE, el cual en ningún caso podrá superar el precio techo regulatorio definido en la resolución CRA No 720 de 2015.

- **Proyección de Recursos**

Se presenta la proyección de metros cuadrados a intervenir a través de mayores frecuencias de lavado para el concesionario **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, desde el 16 de marzo, considerando los históricos de las áreas en metro cuadrado y los CLAV's y de acuerdo con las proyecciones realizadas por la unidad así:

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.			
MES	VALOR M2 CONCESIONARIO	M2 UAESP	VALOR TOTAL
posterior a la segunda semana de marzo de 2026	481	435.258,62	\$ 209.359.396
Abril de 2026	481	828.558,78	\$ 398.536.773
Mayo de 2026	481	828.558,78	\$ 398.536.773
Valor total Adición		2.092.376,18	\$ 1.006.432.943

Nota 1: se consideró un 3% adicional para posibles lavados extraordinarios, de conformidad con la justificación técnica de la presente adición



UAESP



Elaboró: Camilo Beltrán - Contratista Subdirección de RBL *CB*

Revisó: Giovanni Castellanos Uribe - Contratista Subdirección de RBL *G. Castellanos Uribe*

Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz

Fecha de elaboración: 11 de marzo de 2026

**RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5**

Desde Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>

Fecha Mié 11/03/2026 14:48

Para Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; 'Yesid Roncancio' <yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>

CC 'MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ' <lubis.aparicio@redcom.com.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; Anny Liseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>; 'ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO' <angela.ruiz@consorciopc.com>; 'CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ' <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Maria Paula Silva Rincon <Maria.Silva@uaesp.gov.co>; Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>

Buen día.

Remito información solicitada.

PERIODO	CANTIDAD	valor unitario	VALOR TOTAL
mar-26	435258,62	\$ 481,00	\$ 209.359.395,60
abr-26	804426,01	\$ 481,00	\$ 386.928.911,01
may-26	804426,01	\$ 481,00	\$ 386.928.911,01
TOTAL			\$ 983.217.217,62

La misma es susceptible a cambios por el valor del CLAV mensual.

Se aclara que el ASE es la 1 dado que en el asunto del correo referencian ASE 5.

Cordialmente,

Fernando Enrique Cárdenas Contreras

Coordinador CLUS

ISA ARBORIST C0-0004A

Ingeniero Forestal

Esp. En Gestión de Proyectos de Ingeniería

fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com



Promoambiental Distrito
S.A.S. ESP

De: Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>

Enviado el: miércoles, 11 de marzo de 2026 12:00 p. m.

Para: Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>; 'Yesid Roncancio' <yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>

CC: 'MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ' <lubis.aparicio@redcom.com.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; Anny Liseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>;

ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Maria Paula Silva Rincon <Maria.Silva@uaesp.gov.co>; Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Buenas tardes, ingenieros:

Teniendo en cuenta, el ajuste cartográfico realizado de acuerdo a la reunión del pasado 9 de marzo de 2026 y de la proyección de recursos mediante correo del 3 de marzo de 2026, se solicita:

- Remitir la proyección financiera ajustada de los recursos para la nueva adición de MFL, como ya se ha referido con fecha a 31 de mayo de 2026.

La información solicitada deberá ser remitida de manera inmediata. Muchas gracias

Cordialmente,



UAESP

Adriana Laverde Cuadros

Profesional Universitario - Subdirección RBL

adriana.laverde@uaesp.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Av. Caracas No. 53 - 80 - PBX: (57) 601 358 0400

www.uaesp.gov.co



[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Anny Liseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>

Enviado: martes, 10 de marzo de 2026 12:10

Para: Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>; Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>; 'Yesid Roncancio' <yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER

RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Maria Paula Silva Rincon <Maria.Silva@uaesp.gov.co>; Andrea Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Buenos días,

Luego de la reunión interna de RBL donde se revisó el anexo cartográfico y las áreas de la adición. Remito el documento final para su conocimiento.

Saludos!



Anny Lisseth Giraldo Solano
Ingeniera Catastral y Geodesta
Contratista - Analista SIG
Subdirección de Recolección,
Barrido y Limpieza
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos
HÁBITAT - Alcaldía Mayor de
Bogotá
TELÉFONO: (571) 3580400
www.uaesp.gov.co -
<http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>

De: Anny Lisseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>

Enviado: martes, 10 de marzo de 2026 10:26 a. m.

Para: Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>; Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>; 'Yesid Roncancio' <yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Maria Paula Silva Rincon <Maria.Silva@uaesp.gov.co>; Andrea

Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Buen día.

Adjunto el anexo geográfico y datos de lavado acorde con la reunión de ayer y sin atender la sugerencia de la interventoría con las frecuencias de lavado, sólo se compiló e incluyeron las áreas presentadas en la reunión.

Saludos!



Anny Lisseth Giraldo Solano
Ingeniera Catastral y Geodesta
Contratista - Analista SIG
Subdirección de Recolección,
Barrido y Limpieza
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos
HÁBITAT - Alcaldía Mayor de
Bogotá
TELÉFONO: [\(571\) 3580400](tel:(571)3580400)
www.uaesp.gov.co -
<http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>

[Redacted signature]

[Redacted signature]

De: Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>

Enviado: martes, 10 de marzo de 2026 8:32 a. m.

Para: Anny Lisseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>; Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>; Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>; 'Yesid Roncancio' <yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Maria Paula Silva Rincon <Maria.Silva@uaesp.gov.co>; Andrea

Carolina Maru Ruiz <Andrea.Maru@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Buenos días,

Remito acta de reunión de ayer para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



UAESP

Adriana Laverde Cuadros

Profesional Universitario - Subdirección RBL

adriana.laverde@uaesp.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Av. Caracas No. 53 - 80 - PBX: (57) 601 358 0400

www.uaesp.gov.co



[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Anny Lisseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de marzo de 2026 19:04

Para: Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Buenas noches,

Remito el archivo compilando los ajustes discutidos en la reunión de hoy para revisión y verificación.

Saludos!



Anny Lisseth Giraldo Solano
Ingeniera Catastral y Geodesta
Contratista - Analista SIG
Subdirección de Recolección,
Barrido y Limpieza
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos
HÁBITAT - Alcaldía Mayor de
Bogotá
TELÉFONO: [\(571\) 3580400](tel:(571)3580400)
www.uaesp.gov.co -
<http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>

De: Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 1:35 p. m.

Para: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Anny Lisseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Estimados,

Se agendó para el día lunes 09 de marzo a las 9:00 a.m. [Revisión áreas MFL ASE 1 nueva adición I Reunión-Unirse I Microsoft Teams](#)

Saludos,

De: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 11:13

Para: Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Adriana Laverde Cuadros

<adriana.laverde@uaesp.gov.co>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Anny Lisseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Hola, del lado de la Interventoría, tenemos programadas mesas de trabajo a esa hora. Propongo viernes a esa misma hora

Saludos.



MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ

Gerente de proyecto

CALLE 74 # 20C - 04

Tel: (571) 7561358

E-mail: lubis.aparicio@redcom.com.co

www.redcom.com.co

Bogotá D.C., Colombia.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, PIENSA EN EL MEDIO AMBIENTE.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a REDCOM SAS y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

De: Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>

Enviado el: martes, 3 de marzo de 2026 5:31 p. m.

Para: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>; 'Yesid Roncancio' <yesid.roncancio@promoambientaldistrito.com>; Fernando Cardenas <fernando.cardenas@promoambientaldistrito.com>

CC: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Juan Alberto Rueda Cuervo <juan.ruedac@consorciopc.com>; Adriana Laverde Cuadros <adriana.laverde@uaesp.gov.co>; Adriana Prieto Antolinez <adriana.prieto@uaesp.gov.co>; Anny Lisseth Giraldo Solano <anny.giraldo@uaesp.gov.co>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Estimados buenas tardes,

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que avanzamos en la suscripción de la nueva adición contractual de MFL, solicito de manera atenta su colaboración para participar en una mesa de trabajo entre la

unidad, la interventoría y el concesionario, con el fin de **revisar, validar y espacializar** las zonas identificadas preliminarmente por la interventoría.

Agradezco confirmar su disponibilidad para el día jueves 05 de marzo a las 2:00 p.m de manera **virtual**, de manera que podamos avanzar en la adición.

Quedo atento a su respuesta.

De: MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ <lubis.aparicio@redcom.com.co>

Enviado: miércoles, 5 de noviembre de 2025 10:09

Para: Camilo Andres Beltran Garzon <Camilo.Beltran@uaesp.gov.co>; Carlos Gutierrez <carlos.gutierrez@promoambientaldistrito.com>

Cc: ANGELA PATRICIA RUIZ ALFONSO <angela.ruiz@consorciopc.com>; CESAR DAVID SOLER RODRIGUEZ <cesar.soler@consorciopc.com>; Juan Alberto Rueda Cuervo <juan.ruedac@consorciopc.com>

Asunto: RE: ADICIÓN MFL - recomendación Interventoría ASE 5

Buenos días, adjunto cuadro resultado del análisis de la Interventoría apra la Adición de MFL- ASE 1:

Se tiene: 75 puntos para aumentar frecuencia y 6 puntos a incluir.

Saludos.



MARIA LUBIS APARICIO GONZALEZ

Gerente de proyecto

CALLE 74 # 20C - 04

Tel: (571) 7561358

E-mail: lubis.aparicio@redcom.com.co

www.redcom.com.co

Bogotá D.C., Colombia.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, PIENSA EN EL MEDIO AMBIENTE.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a REDCOM LTDA y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y

utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta

comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 690

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Sergio
Alejandro
Jimenez
Gonzalez

Firmado digitalmente por:
Sergio Alejandro Jimenez
Gonzalez
Serial del certificado:
305003100000011206
Entidad: UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS
Unidad Organizacional:
Subdirección
Administrativa y
Financiera
Localización: BOGOTÁ
Hora de firma: 2026/03/13
07:31:10 -0500

SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
0230117400320240276	Implementación de un modelo de Gestión integral de residuos como garantía de saneamiento básico bajo un enfoque de economía circular Bogotá D.C.	0232020200994590 Otros servicios de saneamiento	3-200-I001 RB-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	1.006.432.943
			Total	1.006.432.943

Objeto:

Adición No. 39 al Contrato Estatal de Concesión No 283 de 2018, suscrito entre la UAESP y PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A. E.S.P., cuyo objeto es "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL." Para atención de Mayores Frecuencias de Lavado MFL

Se expide a solicitud de ANDREA CAROLINA MARU RUIZ Cargo SUBDIRECTORA DE RECOLECCIÓN BARRIDO Y LIMPIEZA, mediante oficio número 20262000039023 de MARZO 12 DE 2026.

Bogotá D.C. MARZO 13 DE 2026

Documento firmado por: SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: SJIMENEZG 13.03.2026

Elaboró: SRUIZM 12.03.2026

Impresión:13.03.2026-07:31:10 SJIMENEZG 0000869552 0002

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP

Nit: 901145808 5

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02903075
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2018
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 60 # 15 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridica@promoambientaldistrito.com
Teléfono comercial 1: 7447638
Teléfono comercial 2: 4842161
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 4 # 51A 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica@promoambientaldistrito.co
Teléfono para notificación 1: 4842160
Teléfono para notificación 2: 4842161
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26**

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018, con el No. 02292221 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP, tiene como objeto social único ejecutar el contrato de concesión resultante de la licitación UAESP-LP-02-2017, bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, prestando el servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final. Igualmente, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, así como aquellos que resulten necesarios para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la actividad de la sociedad tales como: 1. La inversión, asociación y o participación en cualquier clase de sociedades (civiles, comerciales o empresas de servicios públicos) bien sean de capital público, privado o mixto; nacionales o extranjeras. 2. La celebración de contratos de asociación, consorcio, unión temporal: Con municipios o departamentos, con personas naturales o jurídicas de cualquier clase (civiles, comerciales o empresas de servicios públicos) bien sean de capital público, privado o mixto; nacionales o extranjeras. 3. Adquirir, enajenar, gravar y en general administrar toda clase de bienes. 4. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos, girar, tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, aceptar, endosar, avalar y en general negociar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores, documentos contentivos de deuda o créditos y cualesquiera otros derechos personales teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en la ley y en general celebrar con entidades financieras, establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad. 5. La celebración de contratos de concesión, operación, gestión, administración, fiducia, leasing etc. 6. La gestión comercial del servicio público domiciliario de aseo, en su componente de comercialización y recaudo, administración del catastro de usuarios, facturación del servicio, gestión de cartera y la atención al usuario. 7. La celebración de contratos de consultoría, diseño, asesoría, asistencia técnica, investigación o prospección comercial con: Municipios o departamentos, con personas naturales o jurídicas de cualquier clase (civiles, comerciales o empresas de servicios públicos) bien sean de capital público, privado o mixto; nacionales o extranjeras. 8. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las Leyes 60 de 1993 y 142 de 1994 y demás normas concordantes. 9. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato, conforme a la ley, conveniente y necesario para el logro de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y su administración estará en cabeza de un Gerente General. El Gerente General tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas, absolutas, temporales y o accidentales. Deberán ejercer el cargo hasta tanto se les designe reemplazo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General las siguientes: 1. Suscribir ejecutar el contrato de concesión adjudicado en los términos de la licitación UAESP 02 de 2017 y particularmente conforme al acto administrativo de adjudicación contenido en la Resolución 02 de 3 de enero de 2018 suscrita por la directora general de la unidad administrativa especial de servicios públicos. 2. Representar a la sociedad ante los mismos socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 3. Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, dentro de los plazos establecidos, tanto los de propósitos general como los específicos o consolidados y certificarlos con su firma. 4. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la Asamblea General de Accionistas, así como cuando se retire del cargo. 5. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en, desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen. 6. Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley, o cuando lo exijan las necesidades de la compañía. 8. Nombrar y remover a los empleados -y funcionarios que requiera la compañía y fijarles su remuneración. 9. Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, comerciales, laborales o administrativos. 10. Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 11. Nombrar apoderados judiciales o especiales para que representen la compañía. 12. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Limitaciones del Gerente General. El Gerente General de la sociedad requerirá de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26**

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la Junta Directiva para: 1. La celebración de todo acto o contrato, que supere la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir el que se suscribirá con la unidad administrativa especial de servicios públicos. 2. La enajenación, gravamen, limitación de dominio, disposición y en general cualquier otro acto diferente de los de mera conservación y custodia de los bienes de la sociedad. 3. Para traspasar, enajenar o arrendar la totalidad de la empresa o la totalidad de los haberes de esta. 4. Para garantizar obligaciones de terceros o de los socios de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 22 del 12 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2019 con el No. 02525730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Tomas Salvador Mendoza Pardo	C.C. No. 79398605

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Martha Andrea Lamilla Muñoz	C.C. No. 52691416

Por Acta No. 29 del 4 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617091 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Alfredo Jose Ramos Guzman	C.C. No. 80013592

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Diego Humberto Caicedo Ortiz	C.C. No. 19231930
Segundo Renglon	Juan Rafael Mesa Zuleta	C.C. No. 79523724
Tercer Renglon	German Cardona Gutierrez	C.C. No. 10234700

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Diego Humberto Caicedo Ortiz	C.C. No. 19231930
Segundo Renglon	Jose Antonio Saavedra Triana	C.C. No. 17034233
Tercer Renglon	Martha Andrea Lamilla Muñoz	C.C. No. 52691416

Por Acta No. 007 del 16 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875700 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Rafael Mesa Zuleta	C.C. No. 79523724
Tercer Renglon	German Cardona Gutierrez	C.C. No. 10234700

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Diego Humberto Caicedo C.C. No. 19231930
 Ortiz

Segundo Renglon Jose Antonio Saavedra C.C. No. 17034233
 Triana

Tercer Renglon Martha Andrea Lamilla C.C. No. 52691416
 Muñoz

Por Acta No. 10 del 16 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2023 con el No. 03008467 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Diego Humberto Caicedo Ortiz	C.C. No. 19231930

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 004 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	LINCO CONSULTORES SAS	N.I.T. No. 900146268 9

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2022 con el No. 02915426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maira Alejandra Londoño Bedoya	C.C. No. 1130672520 T.P. No. 178929-t
Revisor Fiscal	Luz Adriana Cardona	C.C. No. 29285795 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Cardona

No. 137827-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 006 del 31 de marzo de
2022 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 008 del 10 de octubre de
2022 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

02874467 del 1 de septiembre
de 2022 del Libro IX
02906101 del 5 de diciembre de
2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. Sinnum del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el número 02446266 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PROMOAMBIENTAL CALI S.A. ESP

Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-09

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811
Actividad secundaria Código CIIU: 3821
Otras actividades Código CIIU: 8129, 4690

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.537.707.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2026 Hora: 11:17:26

Recibo No. AA26301592

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26301592E1F9C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

JUNTA DIRECTIVA

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.
NIT: 901.145.808-5

ACTA No. 105

En reunión no presencial, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, de manera virtual a través de la plataforma ZOOM, en comunicación simultánea, siendo las 10:00 A.M. del cinco (05) de marzo de 2026, se reunió la Junta Directiva de la sociedad **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, sin previa convocatoria por estar presentes sus miembros facultados para deliberar y decidir válidamente y tratar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección de presidente y secretario de la reunión.
4. Autorización al representante legal para suscribir adición al Contrato de Concesión 283 de 2018
5. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

PUNTO PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Al verificar el Quórum se encontraban presentes:

Miembros:

- Diego Humberto Caicedo Ortiz
- José Antonio Saavedra Triana
- Martha Andrea Lamilla Muñoz

Verificado el quórum se constató la presencia, como se dijo, de un (1) miembro principal y dos (2) suplentes, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 de los Estatutos de la sociedad.

Además de los miembros de la Junta Directiva, estuvo presente como invitado, Tomás Salvador Mendoza Pardo, representante legal de la sociedad.

PUNTO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

La Dra. Martha Lamilla, dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por todos los presentes.

PUNTO TERCERO: ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

En los términos del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, se designa por unanimidad de los presentes, esto es con el voto favorable del cien por ciento (100%) de ellos, al doctor Diego Humberto Caicedo Ortiz, en su condición de representante de los miembros de la Junta Directiva, quien suscribirá el acta junto con el representante legal de la sociedad, toda vez que los estatutos de la sociedad no contemplan la designación de un secretario permanente de la Junta Directiva.

PUNTO CUARTO: AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR ADICIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN 283 DE 2018

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva, por unanimidad y con el voto afirmativo de los presentes, autoriza al Representante Legal de la Sociedad para suscribir la **Adición No. 39 al Contrato de Concesión 283 de 2018**, que se refiere a mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, celebrado con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, así como todos los actos y documentos que se requieran en virtud de este, en consideración a que la celebración del mencionado acto excede las facultades otorgadas al Representante Legal según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

PUNTO QUINTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Agotados los puntos del orden del día, siendo las 11:00 A.M. del mismo día, se procedió con la lectura de la presente acta, la cual fue unánimemente aprobada por los miembros presentes.

El representante legal dejó constancia que durante toda la reunión estuvieron presentes los miembros de la Junta Directiva que contestaron el llamado a lista, de tal suerte que se mantuvo en su integridad el quórum deliberatorio y decisorio.

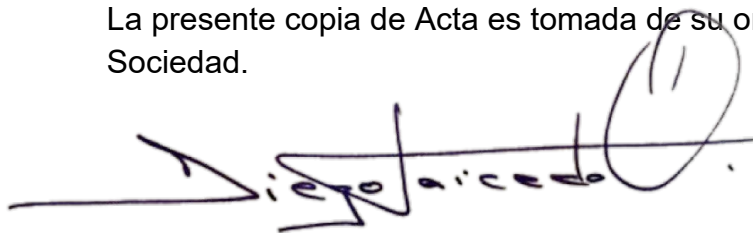
Copia acta N° 105

En constancia de lo anterior firman,

(FDO)
TOMÁS SALVADOR MENDOZA P.
Representante Legal

(FDO)
DIEGO HUMBERTO CAICEDO ORTIZ
Miembro de Junta Directiva

La presente copia de Acta es tomada de su original, la cual reposa en los libros de la Sociedad.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diego Caicedo', with a large circular flourish at the end.

DIEGO HUMBERTO CAICEDO ORTIZ
Miembro de Junta Directiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.398.605**

MENDOZA PARDO

APELLIDOS
TOMAS SALVADOR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-DIC-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00093461-M-0079398605-20081011 0004246279A 1 1940002172

NATURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO**, quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **79398605** de BOGOTÁ D.C.

(SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

- * El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- * Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- * Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- * Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 292382126



PIB

14:13:00

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79398605:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 292382191



PIB

14:13:43

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona PROMOAMBIENTAL DISTRITO S A S ESP identificado(a) con NIT número 9011458085:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:17:19 PM horas del 04/03/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **79398605**
Apellidos y Nombres: **MENDOZA PARDO TOMAS SALVADOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:18:41 horas del 04/03/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79398605**, Apellidos y Nombres **MENDOZA PARDO TOMAS SALVADOR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.**, con NIT **901145808-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

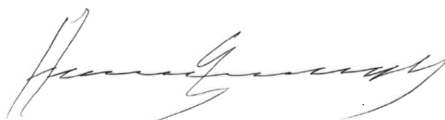
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de marzo de 2026, a las 16:51:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79398605
Código de Verificación	79398605260303165102

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

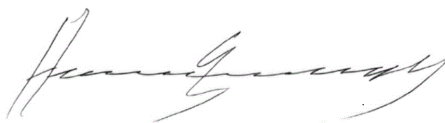
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de marzo de 2026, a las 16:54:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9011458085
Código de Verificación	9011458085260303165423

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/03/2026 02:19:33 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79398605** y Nombre: **TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135857652**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/03/2026 02:20:46 p. m. para - **NIT, sin dígito de verificación: N°. 901145808**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135857769** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA** **GOV.CO**



OFAC
Office of Foreign Assets Control

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

[Download the SDN List](#)
[Sanctions List Search: Rules for use](#)
[Visit The OFAC Website](#)
[Download the Consolidated Non-SDN List](#)
[Program Code Key](#)

Lookup

Type:

Name:

ID # / Digital Currency Address:

Program:
 561-Related
 BALKANS
 BALKANS-EO14033

Minimum Name Score:

Address:

City:

State/Province:*

Country:

List:

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score ▼
------	---------	------	------------	------	---------

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 3/2/2026 12:31:37 PM
 Non-SDN List last updated on: 1/8/2026 10:05:51 AM



Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

[Download the SDN List](#)
[Sanctions List Search: Rules for use](#)
[Visit The OFAC Website](#)
[Download the Consolidated Non-SDN List](#)
[Program Code Key](#)

Lookup

Type:
Name:
ID # / Digital Currency Address:
Program:
 561-Related
 BALKANS
 BALKANS-EO14033
Minimum Name Score:

Address:
City:
State/Province*:
Country:
List:

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score ▼
------	---------	------	------------	------	---------

Your search has not returned any results.

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 3/2/2026 12:31:37 PM
 Non-SDN List last updated on: 3/4/2026 2:20:03 PM



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79398605 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/03/2026 01:21 PM



Código Verificación: **RU18F34CTJ**

Válida hasta: **31/05/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

C26-040121-008

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD PROMOAMBIENTAL
DISTRITO SAS ESP
NIT. 901.145.808-5**

CERTIFICA QUE:

- a. De acuerdo con la documentación de respaldo correspondiente y con los registros contables de enero de 2026 en proceso de auditoría, la Sociedad realizó el pago por las obligaciones de sus empleados para dicho mes, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con la planilla suministrada por la administración y relacionada a continuación:

No. Planilla	Mes	No. Empleados Aportados	Valor Aportado	Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago
46878059	Enero	1664	1.226.903.300	04/02/2026	04/02/2026

Los pagos relacionados en esta planilla por concepto de salud corresponden al periodo de febrero de 2026 por tratarse de un riesgo que se cubre mediante el pago anticipado de los aportes, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2.1.3 del Decreto 780 de 2016.

- b. De acuerdo con los registros contables en proceso de auditoría y la información de respaldo observada, la Compañía pagó los salarios causados, correspondientes al mes de enero de 2026 como se detalla a continuación:

Nómina Causada

Documento	Tipo Liquidación	Valor
AT26	NETO - CESANTIAS PARCIALES	15.900.395
AT27	NETO - CESANTIAS PARCIALES	2.645.370
LV71	NETO A PAGAR	55.413.779
LV72	NETO A PAGAR	6.884.588
LI315	NETO A PAGAR	79.975.352
LI316	NETO A PAGAR	31.920.024
LI317	NETO A PAGAR	69.067.875
LI318	NETO A PAGAR	32.613.851
NM489	NETO A PAGAR	4.550.137.577
NM490	NETO A PAGAR	94.431.407
Total Nómina Causada		4.938.990.218

Nómina Pagada

Documento	Descripción	Valor
CB13042	BLOQ1 LIQUIDACIONES 15-01-2026	55.413.779
CB13043	CESANTIAS DEL 15-01-2026	15.900.395
CB13105	LIQUI BLOQ4 DEL 22-01-2026	6.884.588
CB12907	LIQUIDACION BLOQ 5 DEL 08 ENE 2026	47.248.728
CB13172	LIQUIDACION BLOQ1 DEL 29-01-2026	79.975.352
CB12906	LIQUIDACION BLOQ4 DEL 08 ENE 2026	45.306.754
CB13183	NOMINA ADICIONALES ENERO 2026	94.431.407
CB13175	NOMINA ENERO 2026	4.550.137.577
Total Pagos de Nómina		4.895.298.580
Diferencia (a)-(b)		-43.691.638

La diferencia presentada entre los montos causados de la nómina por pagar en el período enero de 2026 y los pagos efectuados por concepto de nómina en el mismo período corresponde a:

Aclaración de la diferencia	Valor	Ref.
Monto de Liquidaciones causadas en enero 2026 pendientes de pago a la fecha de corte enero 31/2026	136.247.120	(a)
Monto Liquidaciones pagadas en enero 2026 causadas en periodos anteriores	92.555.482	(b)

En virtud de lo anterior, al corte de enero 31 de 2026, la cuenta contable 250501 Nómina por pagar, presenta un saldo de \$136.247.120 (correspondiente a los conceptos por pagar relacionados en el literal a).

La presente certificación se expide por solicitud de la Administración de la Entidad, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 de la cláusula tercera del contrato de concesión No. 283 de 2018 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a lo estipulado en el subnumeral 36, numeral 1.1 Obligaciones generales del contratista del anexo técnico al contrato de interventoría No. 396 de 2018, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y Consorcio Proyección Capital, Interventor del Contrato No. 283 de 2018, relacionado con la verificación del pago de las obligaciones laborales y no podrá ser utilizado para ningún otro propósito, ni distribuido para ningún otro tercero.



Av. 6A Norte No. 25N - 22
Edificio Nexus XXV Of.701
Cali - Colombia
Cel: 324 743 7177

Como constancia de lo anterior, se expide en Cali a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2026.

Maira Alejandra Londoño Bedoya
Revisor Fiscal
TP No. 178929- T
Miembro de Linco Consultores SAS